BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejempiares: Trafalgar, 29, MADRID. Telefono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejempiar, 1,00 peseta, Atraado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Martes 16 de septiembre de 1952

Núm. 26.0

SUMARIO

. <u>5 U N</u>	1 1	A K I O	
P)	KGINA ,		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		Orden de 8 de agosto de 1952 por la que se dispone la re- incorporación del funcionario del Cuerpo que fué de Au- xiliares, a extinguir, de este Ministerio don Francisco Ló- pez Garcia	4233
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 8 de agosto de 1952 por la que se dispone la rein-	
Orden de 28 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Eusebio Broncano Encarnación, Sargento de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar rela-		corporación del funcionario del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio don Lorenzo Muñoz Lahera MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	4233
tivo al señalamiento de su haber pasivo de retiro	4230	Orden de 1 de agosto de 1952 por la que se resuelve el re-	•
Otra de 28 de junio de 1952 por la que se resuelve el re- curso de agravios promovido por doña Luisa López Pereira contra Orden del Ministerio de Educación Nacional rela-		curso de alzada interpuesto por doña Hermindina Alvarez Alvarez contra Orden de la Dirección General de Ense- fianza Primaria	4233
tiva a concurso de traslados	4230	Otra de 1 de agosto de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Montesdecoa Gil contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de enero de 1952	
Sânchez contra resolución del Ministerio del Ejército de 25 de mayo de 1951	4231	Otra de 1 de agosto de 1952 por la que se resueive el recurso de alzada interpuesto por doña María Paz Sáenz de Tejera contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria	400
Músico de segunda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	4231	Otra de 29 de agosto de 1952 por la que se crea en la Fa- cultad de Derecho de Salamanca una plaza de Profesor adjunto	.00
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 22 de agosto de 1952 por la que se asciende a los Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales	
Orden de 26 de agosto de 1952 por la que se declara jubi- lado forzoso a don Felipe Bacarizo Gaitán, Secretario del Juzgado Comarcal de Medinaceli (Soria)	4232	que se citan	4234
Otra de 29 de agosto de 1952 por la que se declara jubila- do forzoso a don Antonio Marti Signes, Secretario de ter-		MINISTERIO DE TRABAJO	4.
cera categoría de la Justicia Municipal	4232	Orden de 22 de julio de 1952 por la que se dispone la devo- lución de determinados depósitos a la «Compañía Assicu- razioni Generali» Otra de 22 de julio de 1952 por la que se inscribe en el Re-	·
liar de Prisiones doña Antonia Bardaji Capdevila	4232	gistro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la Mutua Panadera de Zaragoza y Provincia. Otra de 22 de julio de 1952 por la que se inscribe en el Re- gistro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Tra-	423
fael del Moral López	4232	bajo en la Industria a la Mutualidad Industrial y Comercial de Accidentes del Trabajo de Manacor (M. I. C. M.)	
Otra de 3 de septiembre de 1952 por la que se dispone pase a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, el		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Guardian de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Ginés Márquez Soler	4232	Orden de 24 de julio de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de junio último, én el recurso contencioso-admitento de la contencioso-admitento	. ,
fioz de la Torre Moreno	4232	nistrativo num. 2.128, interpuesto pol unistrativo num. 2.128, interpuesto num. 2.128, interpu	423
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 31 de agosto de 1952 por la que se dispone el pase a situación de jurilado, por edad, del ex Guardia del ex- tinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Arma- da, don Antonio Arroyo Alonso	4232.	extinguir. doña Angeles García Martinez	, 120
Otra de 12 de septiembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria de uno a diez años al obrero conductor de cuarta categoría don Pascual Martín Burguillo.	4232	MINISTERIO DE COMERCIO	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Orden de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Luis Patiño Hermida para instalar en las proximidades de la Isla de Tambo (Pontevedra) un vivero flotante de me-	
Orden de 17 de julio de 1952 por la que se readmite al servicio del Estado, en situación de supernumerario, con las sanciones que se indican, al Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles don Faustino Maria	4000	jillones, que se denominará «P-12» se autoriza a don Otra de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Luis Patiño Hermida para instalar en las proximidades de la Isla de Tambo (Pontevedra) un vivero fiotante de mejillones, que se denominará «P-13» autoriza a don	423
Otra de 3 de septiembre de 1952 referente al pleito conten- cioso-administrativo número 3.023, promovido por la Co- munidad de Regantes «Heredad Capellanía de Cuchara» contra Orden ministrial de aste Departamento	4000	mejillones, que se denominar de la que se autoriza a don Otra de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Luís Patiño Hermida para instalar en las proximidades de la Isla de Tambo (Pontevedra) un vivero fiotante de mejillones, que se denominará «P-14»	

DÍCINA I

·		ľ	AGINA
ADMINISTRACION CENTRAL		Autorizando a la Mancomunidad de Aguas de Valdega-Be- rrueza para aprovechar aguas con destino a riegos	4000
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Leterillo).—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellos acogidas en los Establecimientos de l'eneficiencia provincial de Madrid que se citan	4237	Direccion General de Puertos y Señcles Maritimas,—Aurortzando a doña Joseta Santos Montalvo para la ocupación de una parrela en la margen Expuenda del 110 Carreras (Isla Cristina) y construir un astillero-varadero, legalizándose las obras que a tai fin ya tiene realizadas	
GOBERNACION — Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos) — Altunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de La Fregeneda y su estación férrea	4237	EDUCACION NACIONAL. — Dirección General de Enseñan- za Projesional y Tecnica.—Convocatoria rectificada refe- rente al concurso-oposición a la plaza de Profesor nume- rario de «Topografía, Geodesia y Astronomía y Trazado y ejecución de vias de saca forestales», en la Esquela	7
Anunciando subesta de contrata para la conducción del correo, en cabullería entre las oficinas del Ramo de Ar-		Especia, de Ingenieros de Montes	
OBRAS PUBLI 'AS - Dirección General de Obras Hidráuli-	4237	de expedientes de las entidades industriales que se citan. Dirección General de Minas y CombustiblesAutorizando la	4240
cas.—Anunciando subasta de las obras de embalse y acue- ducto para el riego de La Quintana y América en Valle del Gran Rey (Isla de La Gomera), Tenerife	4237	electrificación de la mina de plomo «Santa Bárbara», nú- mero 7.670 de Compañía «La Cruz», Minas y Fundiciones de Piomo S. A. en Azuaga (Badajoz)	4241
Anunciando la segunda subasta de las obras del «Provecto de reblanteo previo de la variante de la carretera de Lérida a Puigrerda trozo segundo, pantano de Oliana». (Derecho de tanteo concedido a «Fuerzas Hidroelècuricas del Segre, S. A.», por Orden ministerial de 25 de abril de 1950.	4237	Autorizando a don Emiliano Garcia Mialdea para instalar una fábrica de veso en el paraje denominado «Camino de Recueros», del término municipal de Tinajas (Cuenca), grupo 359-31	4242
Anunciando la subasta d. las obras de la «Red de acequias de la zona primera del canal bajo del Bierzo. Ponferrada (León) (Concedido el derecho de fanteo a la Comunidad de Recantes del canal bajo del Bierzo por Orden ministeria, de 3 de septiembre de 1952.)	4238	tación del Tabaco.—Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona tercera (Albacete, Alicante. Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcl. y Valencia (Continuación)	4242
Autorizando a don Isidro Ciotel y don Pedro Rey para apro- vechar aguas del río Segre	4238	ANEXO UNICO—Anuncios oficiales, Particutares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de junio de 1952 por la publen de 28 de junio de 1952 por la que se resuclve el recurso de agravios promovido por don Eusebio Broncano Encarnación, Sargento de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Con-sejo Supremo de Justicia Militar rela-tivo al señalamiento de su haber pa-sivo de retiro.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Eusebio Broncano Encarnación, Sargento de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de junio de 1951, relativo al señalamiento de su haber pasivo de retiro;

sivo de retiro;
Resultando que en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de abril de 1951 (publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de mayo siguiente), estimatorio del recurso de agravios interpuesto por el interesado contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de septiembre de 1950 que le había denegado la aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949, la Sala de Gobierno del citado Supremo Consejo acordó el 22 de junio de 1951 reconocer al señor Broncano veintisiete años un mes y veintiséis días de servicios aboun mes y veintiséis días de servicios abonables de los cuales, once meses eran de

mines y ventuseis dias de servicios adonables de los cuales, once meses eran de
servicios efectivos desde su ascenso a
Sargento, computables, por tanto, a efectos de quinquenios, y le asignó, en consecuencia, una pensión de retiro de pesetas 337.50 mensuales, equivalentes al 90
por 100 del sueldo de Sargento en 1943;
Resultando que contra dicho acuerdo
interpuso el interesado, dentro de plazo,
recurso de reposición, y al considerarlo
desestimado en aplicación del silencio
administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, solicitando en ambos recursos que su pensión de retiro se regulase por el sueldo de Teniente o de
Capitán, cuyos empleos — según alega —
hubiera llegado a alcanzar si el tiempo

que prestó servicios durante la Guerra de Liberación y después de la misma hasta que fué desmovilizado le hubiese sido

ta que rue desmovilizado le nuolese sido computado como «en actividad»;
Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, al desestimar expresamente el recurso de reposición, fundo tal resolución en su creencia de haber interpretado rectamente la distribucione su transcripto.

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943, el Decreto de 11 de julio de 1949 y la Orden ministerial de 19 de mayo de

y la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944;
Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el sueldo regulador de la pensión de retiro que le ha sido reconocida en aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949 debe ser el correspondiente al empleo de Sargento—tesis de la Administración—o el asignado a los empleos de Teniente o de Capitán, como pretende el recurrente;
Considerando que con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944—a cuya normativa se remite expresamente el Decreto de 11 de julio de 1949—, se tomará como sueldo regulador de las pensiones extraordinarias de retiro establecidas en la Ley de 13 de diciembre de 1949 «el del empleo que ostentaban en la fecha de su pase a situación de retirados», añadiéndose que «como mejora de pensión, se considerando de su pase de su pase a cual de cuello actual y los guirquientes. que «como mejora de pensión se considerará el sueldo actual y los quinquenlos acumulados contados hasta la fecha de

su retiro»;
Considerando que el Consejo Supremo de Justicia Militar se ha ajustado estrictamente a dicho precepto al efectuar el señalamiento de pensión extraordinaria de retiro en favor del recurrente, toda vez que ha adoptado como sueldo regulador el correspondiente al empleo de Sargento en 1943—con cuvo empleo pasó el interesado a la situación de retirado, habiendo permanecido invariable tal situación, no obstante los servicios de actuación, no obstante los servicios de actividad prestados por el recurrente durante la Guerra de Liberación, ya que tales servicios los prestó en calidad de simple movilizado—sin que, por otra parte, procediera incrementar el referido sueldo con capitada dispues o referido. sueldo con cantidad alguna en concepto

de quinquenios acumulables, puesto que el interesado en la fecha de retiro sólo contaba con once meses de efectivos servicios desde su ascenso a Sargento y no había perfeccionado, en consecuencia, quinquenio alguno;

Considerando, en conclusión, que el actual recurso carece en absoluto de fun.

tual recurso carece en absoluto de fun-damento legal, por lo que debe ser desestimado.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid. 28 de junio de 1952.

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 28 de junio de 1952 por la que movido por doña Luisa López Persira, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional relativa a concurso de traplado. traslados.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Luisa López Pereira contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 4 de junio de 1951, relativa a concurso de traslados: v curso de traslados: v

Resultando que la recurrente concurrió al concurso general de traslados convocado por Orden ministerial de 22 de febrero de 1951, solicitando se le adjudicase en turno de consortes la escuela unitaria de niñas «Guadalupe», en Santiago de Compostela; resolviéndose provisional y definitivamente el concurso con adjudicación de la escuela en cuestión a otra de las concursantes, señora Cordigo Fanego:

Resultando que contra la Orden de adjudicación definitiva interpuso la señora López Pereira recurso de agravios, basado en que por la adjudicataria se había hecho indeb do uso por segunda vez del turno de consortes, paesto que no se encon-ba comprendida en la hipótesis excepcional de naber sido separada de su conyuge, prevista por el articulo 73 del Estatuto del Magisterio;

Magisterio,
Resultando que por la Subsecretaria.
Bección de Recursos del Ministerio de
Educación Nacional, se informa que el
recurso de agravios debe ser declarado improcedente, poi no haber sido precedido del previo de reposic ón, y se razonan am-pliamente las posibilidades de interpretación del artículo 73 del Estatuto del Magisterio;

Vistos el artículo 4.º de la Ley de 18 de

marzo de 1944;

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de 18 de marzo de 1944. «será trámite previo in-excusable para poder interponer recurso de agravios el haber sido interpuesto y denegado el recurso de reposición»; y que, según tiene declarado esta jurisd cción, la omisión del aludido trámite, precisamente por el carácter de «inexcusable» que la Ley le asigna, fuerza a declarar improcedente el recurso de agravios y veda todo pronunciamiento sobre la cuestión de fondo debatida en el mismo.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Con-sejo de Estado, ha resuelto declarar im-procedente el presente recurso de agra-

vios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAI, DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1946.

Dios guarde a V. E. muchos afios. Madrid, 28 de junio de 1952.

CARRERO

Exemo, Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 28 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Practicante 1.º, asi-milado a Teniente de Sanidad Militar, don Ciriaco Olias Sánchez contra reso-lución del Ministerio del Ejército de 25 de mayo de 1951.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de mayo último, tomó el

acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Practicante 1.º asimilado a Te-niente de Sanidad Militar don Ciriaco Olias Sanchez, contra resolución del Ministerio del Ejército de 25 de mayo de 1951, que le deniega el abono, a efectos de Ingreso en la Real y Militar Orden de San

Ingreso en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, de los años de carrera; y Resultando que en 17 de marzo de 1951 el Secretario de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, de orden del Presidente, devolvió la propuesta de ingreso formulada a favor del Practicante de Sanidad Militar don Ciriaco Olías Sánchez, disponiendo que se rehiciera el estado demostrativo del tiembo de servicio por no ser de abono a po de servicio por no ser de abono, a efecto de ingreso en la Orden, los años que alli figuraban por razón de estudios y que no se volviera a cursar la propurs-

y que no se volviera a cursar la propuesta hasta tanto que habida cuenta de esa deducción. llegara a reunir el interesado el tiempo de servicio requerido;
Resultando que a la vista de esta resolución el señor Olías Sanchez solicitó del Ministerio del Ejército que se le concediera el abono de esos dos años que por razón de estudios figuraron en su hoja de servicios, expresamente a efectos de m servicios, expresamente a efectos de in-greso en la Orden de San Hermenegilao.

petición que le fué denegada en 25 de mayo de 1951, porque, «de acuerdo» con lo legislado, no procede acceder a lo so-

Resultando que contra esta resclución ministerial interpuso el interesado, dentro del plazo de quince dias, recurso de reposición, y entendiémolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en agravios, alegando una serie de preceptos que declaran computable como tiempo de servicio para el ingreso en la Ordea de servicio para el ingreso en la Ordea de servicio para el ingreso en la Orden de San Hermenegildo el que las leves, reglamentos y otras normas de carácter permanente consideren de abono para efectos de retiro, tiempo en el que deben incluirse, según el artículo 11 del Estatuto de Clases Pasivas, los abonos por razon de estudios;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermene-

la Real y Militar Orden de San Hermene-gildo, de 16 de junio de 1879; Considerando que tanto según el anti-guo Reglamento de la Real y Militar Or-den de San Hermenegildo, de 16 de junio de 1879 como según el nuevo, aorobado por Decreto de 25 de mayo de 1951, la apreciación de las circunstancias reque-ridas para el ingreso de la Orden entre ridas para el ingreso de la Orden, entre las que figura determinado tiempo de servicio, corresponde exclusivamente a la Asamblea, sin que el Ministerio del Ejército tenga atribuciones para declarar si tales o cuales abonos son computables o no a efectos del ingreso en la Orden;

Considerando que la resolución ministerial impugnada, en cuanto se limita a no acceder a la solicitud de que se declano acceder a la solicitud de que se declar-re expresamente por el Ministerio del Ejército que el abono de dos años por estudios, que figura en la hoja de servi-cios del recurrente, es computable a efec-tos del ingreso en la Orden de San Her-menegildo es, por tanto, ajustada a de-recho: recho;

Considerando que si el recurrente se creía con derecho al abono que solicita, debió formular su recurso contra la resolución del Presidente de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Herme-negildo de 17 de marzo de 1951, que es la que en realidad se le denegó:

la que en realidad se le denego;
De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se

oublica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. v notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1952.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 28 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Gil Blasco, Músico de segunda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 30 de mayo último tomó cl acuerdo que dice así:

acuerdo que dice asi:

«En el recurso de agravios promovido
por don Manuel Gil Blasco, Músico de
segunda, retirado, contra acuerdo del
Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y
Resultando que el Músico de segunda
don Manuel Gil Blasco pasó a la situatuación de retirado de 1931, y prestó servicio en nuestra Guerra de Liberación,
en virtud de lo cual dictado el Decreto vicio en nuestra Guerra de Liberacion, en virtud de lo cual, dictado el Decreto de 11 de julio de 1949, el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó reconocerle una pensión mensual de 450 pesetas, equivalente a los 90 céntimos del sueldo de Sargento en 1943, incrementado en tres quinquenios:

Resultando que interpuso el señor Gil recurso en solicitud de que se tomase como regulador el sueldo de suboficial,

alegando que obtuvo esta asimilación por el artículo tercero de la Circular de 22 de abril de 1931 y por el Decreto de 6 de agosto de 1929;

Resultando que el recurso de reposición fué denegado en 31 de agosto do 1951, toda vez que la Lev de 13 de diciembre de 1943 y la Orden Circular de 19 de mayo de 1944 establecen como sucldo regulador el correspondiente al empleo en el momento de retiro, en la cuantía establacida en los presupuestos de tia establecida en los presupuestos de 1943, y que al interesado, como Músico de segunda, le corresponde el sueldo de Sargento:

Resultando que en 8 de septiembre de 1951 interpuso el recurrente recurso de agravios, reiterando las alegaciones

agravios, reiterando las alegaciones y pre-tensión de su escrito de reposición. Vistos el Real Decreto de 6 de agosto de 1929, la Ley de 13 de diciembre de 1943, la Orden Circular de 19 de mayo de 1944 y Decreto de 11 de julio de 1949; Considerando que la cuestión plantea-da en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tiene derecho el recurrente a que se le jome como re-

da en el presente recurso de agravico consiste en determinar si tiene derecho el recurrente a que se le tome como regulador el sueldo de Suboficial y no el de Sargento para el señalamiento de su pensión extracrdinaria, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que el Real Decreto de 6 de agosto de 1929 hizo extensiva a los Sargentos la Real Orden de 29 de octubre de 1918, que «concede el sueldo de Suboficial a los Maestros de Banda y Músicos de primera clase que lleven veinte años de servicios efectivos, con la estricta condición de que conservarán, sin variación alguna, las divisas y uniformes y que en ningún caso podrá esta concesión servir de pretexto para atribuirse ni pretender las consideraciones ni preeminencias reservadas a los Suboficiales»; oficiales»;

oficiales»;
Considerando que la Real Orden citada de 29 de octubre de 1918 asimiló en su artículo primero al empleo de Suboficial únicamente para los efectos de haberes, retiro y derechos pasivos que establecía la Ley de 7 de enero de 1915, y que esta Ley se refiere a la arlicación del Reglamento del Montepio Militar a los Músicos mayores del Ejército en servicio activo o en situación de retirados;
Considerando que ha sostenido reiteradamente esta jurisdicción la doctrina de que el régimen de pensiones extraordinarias derivada de la Ley de 13 de diciembre de 1943 tiene un carácter sustantivo e independiente por lo cual deben resolverse las cuestiones planteadas por la

verse las cuestiones planteadas per la citada norma y por sus disposiciones concordantes con arreglo a los preceptos

concordances con arregio a los preceptos contenidos en ellas;
Considerando que el recurrente pasó a la situación de retirado en 1931 con la categoría de Músico de segunda, empleo asimilado a Sargento, y que la Orden Circular de 19 de mayo de 1944 dispone terminantemente en su apartado primero que el sueldo regulador será el del em-pleo ostentado en la fecha del retiro;

que el suendo legitador esta el enterio; por lo cual carece de derecho a que se señale un haber pasivo de retiro tomando como base un sueldo que no produce efectos pasivos, sino en relación con el régimen ordinario de pensiones.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO- para conocimiento de V. E y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid. 28 de junio de 1952.

CARRERO

Exemo, Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de agosto de 1952 por la que se declara jubilado forzoso a don Felipe Bacarizo Gaitán, Secretario del Juzgado Comarcal de Medinaceli (So-

Ilmo, Sr.: De conformidad con lo dis-puesto en el articulo 50 del Decreto or-ganico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Felipe Bacarizo Gañan, Secretario del Juzgado Comarcal de Medinaceli (Soria), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que d.go a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 26 de agosto de 1952.—Por de-legación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de agosto de 1952 por la que se declara jubilado forzoso a don Antonio Marti Signes, Secretario de tercera categoria de la Justicia Muni-

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Antonio Marti Signes, Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destuno en el Juzgado de Paz de Gata de Gorgos (Alicante), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de agosto de 1952 por la que se dispone pase a la situación de jubilada la Guardiana del Cuerpo Auxi-. liar de Prisiones doña Antonia Bardají Capdevila.

Ilmo, Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949 y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictada para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilada en el dia de la fecha, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a doña Antonia Bardaji Capdevila, Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar Femenino de Prisiones, con el haber anual de nueve mil cien pesetas y destino en la Prisión de Mujeres de Barcelona, autorizándola para rendir la coortuna cuenta de los gastos rendir la oportuna cuenta de los gastos de viaje, dietas y traslado de casa que se le ocasionen hasta la localidad donde piense fijar su residencia definitiva, según determina el artículo segundo de la

Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950. Lo digo a V. I. para su conocimiento

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de agosto de 1952.—Por de-legación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de septiembre de 1952 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Rafael del Moral López.

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Rafael del Moral López, Jefe de Ne-gociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en la situa-

ción de excedente voluntario, Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios, de 5 de mar-zo de 1948, ha tenido a bien concederle la prórroga de permanencia en la expre-sada situación hasta un máximo de diez años de duración, cuyo plazo finalizará el día 21 de agosto de 1962.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de septiembre de 1952 por la que se declara renunciante al Agente judicial don José Velázquez López.

Ilmo Sr.: Vista la comunicación elevada a este Centro por el Presidente de la Au-diencia Territorial de Albacete, y de con-formidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto orgánico de 1 de mayo de 1952.

Este Ministerio acuerda declarar renunciante al cargo de Agente Judicial tercero del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Huete a don José Velázquez López, por no haberse posesionado del expresado cargo dentro del plazo reglamentanta.

tario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de septiembre de 1952 por la que se dispone pase a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, el Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Ginés Márquez Soler.

Ilmo Sr.: Este Ministerio ha tenido a bién disponer que el Guardián de ter-cera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Ginés Márquez Soler, con destino en la Prisión Provincial de Almería, pase a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, por tiempo máximo de un año, con derecho al percibo de los dos tendos de contra de contr tercios de su haber, mientras permanezca en dicha situación, conforme determina el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I para su conocimiento

y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de septiembre de 1952.—Por
Delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de septiembre de 1952 por la que se concede la excedencia volun-taria al Agente Judicial don Jacinto Muñoz de la Torre Moreno.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jacinto Muñoz de la Torre Mopor don Jacinto Munoz de la Torre Mo-reno, Agente Judicial con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instruc-ción de Hoyos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto orgánico de 1 de mayo de 1952, Este Ministerio ha tenido a bien con-

ceder al interesado la excedencia volun-taria en el expresado cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimien-

Dios guarde a V. I. muchos afios, Madrid, 1 de septiembre de 1952.—Por delegación, Esteban Samaniego,

Ilmo. Sr. Director general de Justicia,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de agosto de 1952 por la que se dispone el pase a situación de jubilado, por edad, del ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policia Armada, don Antonio Arroyo Alonso.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 13 de junio de 1952, y en armonia con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, a partir de 23 de junio de 1952, en que fué solicitado por el interesado, del ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Antonio Arroyo Alonso, el cual fué separado del expresado Cuerpo en 12 de febrero de 1940, en virtud de expediente instrudo con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Madrid, 31 de agosto de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 12 de septiembre de 1952 por la que se concede la excedencia vo-luntaria de uno a diez años al obrero conductor de cuarta categoría don Pas-cual Martin Burguillo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en fecha 4 del actual formula el obrero connecna 4 del actual formula el obrero conductor de cuarta categoría de ese Organismo don Pascual Martín Burguillo, en la que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria de uno a diez afics, y visto, igualmente, el informe favorable emitido por V. I. al elevar dicha solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder la excelencia excel dencia voluntaria solicitada al conductor de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, debida notificación al interes

cimiento, depida nouncessa.

sado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1952.

P. D., Pedro F. Valladares.

Sr. Ingeniero Director del Parqué Móvil de los Ministerios Civiles.

MINISTERIC DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 17 de julio de 1952 por la que se readmite al servicio del Estado, que se reaumite at servicio del Estado, en situación de supernumerario, con las sanciones que se indican, al Interven-tor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles don Faustino Maria Igle-

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Fernández Navarrete, para depurar la conducta politico-social del Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles don Faustino María Iglesias, separado del servciio por Orden minis-rial de 27 de septiembre de 1939.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instructor y de la Subsecreta-ria del mismo, se ha servido disponer se readmita al servicio del Estado al Interventor de que se trata, imponiéndole como traslado forzoso, con prohibisanción el ción de solicitar cargos vacantes durante cinco años, postergación por igual período de tiempo con arreglo a los cupos fijados por Orden de 30 de abril de 1940, e inhapor Orden de 30 de abril de 1940, e linha-bilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza, no siéndole de aplicación los preceptos del artículo ter-cero del Decreto de 22 de abril de 1940, en cumplimiento de la Orden de la Pre-sidencia de 9 de abril de 1951, dictada de conformidad con el informe del Consejo de Estado en Pleno, debiendo pasar el interesado a la situación de supernumerario fuera del servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 17 de julio de 1952.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de septiembre de 1952 referente al pleito contencioso-administrativo número 3.023, promovido por la Comunidad de Regantes «Heredad Capellania de Cucharan contra Orden ministerial de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.023, promovido por la Comunidad de Regantes «Heredad Capellanía de Cuchara» contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 15 de julio de 1949, sobre alumbramiento de aguas en término de Valsequillo, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 10 de junio último, ha dictado la Sentencia,

cuya parte dispositiva dice así:
«Fallamos: que con desestimación de las excepciones de incompetencia alegadas por el Ministerio Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración General de la demanda interpuesta por el Procurador don Eduardo Morales Díaz a nombre de la Comunidad de Regantes Merade Carallonia. «Heredad Capellania de Cuchara» contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 15 de julio de 1949, la cual declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el preinserto fallo, ha tenido a bien resolver se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1952.

SUAREZ DE TANGIL

Îlmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de agosto de 1952 por la que se dispone la reincorporación del funcionario del Cuerpo que fue de Auxiliares, a extinguir, de este don Francisco López Garcia. este Ministerio

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, del funcioracion, en trâmite de revisión, del funcio-nario del Cuerpo que fue de Auxiliares a extinguir de este Ministerio don Francis-co López Garcia, que fué separado del servicio por Orden de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de 2 de octubre de 1937, y la propuesta formulada por el Juez Instructor, Este Ministerio ha dispuesto la reincor-roración del expresado funcionario al

peración del expresado funcionario al Cuerpo de Administración Civil de este Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, imponiéndole, de acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939, y con la Orden ministerial de 30 de abril de 1940, la sanción de tres años de postergación e inhabilitación para puestos de mando y de confianza. nombrándole Auxiliar Mayor de segunda claded de la confianza de del vittina Cuerre mendonedo con el confianza de confianza de confianza. se del último Cuerpo mencionado, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más una paga extraordinaria acumulable al sueldo, y no siéndole de abono el tiempo que ha estado separado del servicio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de agosto de 1952.—Por dele-gación, José María Rivero de Aguilar y

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departa-

ORDEN de 8 de agosto de 1952 por la que se dispone la reincorporación del funcionario del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio don Lorenzo Muñoz Lahera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, del fun-cionario del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio don Lorenzo Munoz Lahera, que fue separado del servicio por Orden ministerial de 13 de octubre de 1939 y la propuesta formulada por el Juez Instructor.

Este Ministerio ha dispuesto la reincorporación del expresado funcionario al Cuerpo citado, imponiéndole, de acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939 y ccn la Orden ministerial de 30 de abril de 1940, la sanción de cinco años de postergación e inhabilitación para puestos de mando y de confianza, nombrándole Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más un paga extraordinaria acumulable al sueldo, y no siéndole de abono el tiempo que ha estado separado del servicio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1952.--Por delegación, José María Rivero de Aguilar y Otero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departa-

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de agosto de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Hermindina Alvarez Alvarez contra Ord^en de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la Maestra Nacional doña Hermindina Alvarez Alvarez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de enero de 1952, sobre indemnización por casa-habitación;

Resultando que en la localidad de Torrebarrio de Abajo, Ayuntamiento de San Emiliano (León), existía una única Escuela, de carácter mixto, a cargo de Maestro, la cual fué despoblada por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1949 en

unitaria de niños y unitaria de niñas; Resultando que el titular de la Escuela mixta mencionada tenía asignada vivienda, y al plantearse, con ocasión del desdoblamiento expresado, la necesidad de un nuevo local para escuela y una vivien-da para el segundo Maestro, se proveyó a ello por el Ayuntamiento, destinando una parte de la vivienda que había ocupado el primero a Escuela, habilitando el resto para que pudiera seguir siendo habitado y consignando una indemnización sustitutiva de casa-habitación para adjudicarla a quien correspondiese;

Resultando que tras de lo anterior, se adjudicó al Maestro ya residente la indemnización mencionada, y a la Maestra interinamente nomorada para la unitaria de niñas la nueva vivienda;

Resultando que nombrada más tarde en sustitución de aquella interina la Maestra doña Hermindina Alvarez Alva-rez para la Escuela de niñas de la loca-lidad le fué ofrecida la vivienda existente, que no aceptí, reclamando en cambio la indemnización, siendo desestimada su solicitud por acuerdo del Consejo Provincial de Educación;

Resultando que interpuesto por la interesada recurso de alzada ante la Direc-ción General de Enseñanza Primaria conaquel acuerdo, fué desestimado, por Orden de 30 de enero de 1952, contra la que se ha interpuesto en tiempo hábil por la señora Alvarez Alvarez el que es objeto de la presente resolución;

Resultando que ha sido evacuado el trámite preceptivo de audiencia al Con-sejo Nacional de Educación;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el problema plantea-do por la recurrente se concreta en determinar si de conformidad con el parra-fo segundo del artículo 185 del Estatuto del Magisterio le asiste el derecho a la indemnización, por haberse debido adjudi-car la vivienda al Maestro de la Escuela de niños

Considerando que la argumentación de la recurrente consiste en alegar que el Maestro en cuestión, por haber optado con anterioridad por la adjudicación de vivienda, no pudo elegir más tarde la indemnización, ya que, según la Orden mi-nisterial de 4 de septiembre de 1951 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), esa nueva elección sólo es posible en el caso de que en una localidad se aumente el número de locales destinados a vivienda, lo que no ocurrió en el caso presente, en el que no hubo más que unas obras de modificación de una única viviendo. vienda:

Considerando que si bien es cierto que el párrafo segundo del artículo 185 se refiere a «construcción de nuevos edificios», no lo es menos que a continuación alude no to es menos que a continuación atude a «cualquier otra causa por la que hubie-se que determinar el orden para obtener nuevo alojamiento», de donde se sigue que la posibilidad de nuevas opciones no se limita en el Estatuto del Magisterio a se limita en el Estatuto del Magisterio a los supuestos de nuevos edificios, sino que se extiende también a los casos de alojamientos nuevos, y en el caso presente es notorio que si las obras de que se ha hecho mención no dieron lugar a la existencia de nuevas viviendas, sí determinaron la realidad de un «nuevo alojamiento», abriendo así la posibilidad de la opción y dando lugar a una situación enteramente distinta de la contemplada en la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1951, en la que sólo se trataba del hecho de haberse destinado nuevos Maestros a uno localidad, sin alteración del número ni la estructura de los locales destinados a vivienda:

Considerando que la recurrente, por su menor antigüedad en la localidad, debió ser pospuesta al otro Maestro, según el párrafo a que se viene aludiendo, en el orden de elección a que se refiere el

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de agosto de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada inter-puesto por don Pedro Montesdeoca Gil contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de enero

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de enero de 1952, sobre permuta de qestinos entre Maestros nacionales interpuesto por don Pedro Montesdeoca Gil;

Montesdeoca Gil;

Resultando que con fecha 10 de diciembre de 1951 fue elevado por el recurrente y por don José María Toledo Falcón, ambos Maestros Nacionales, con destino en Escuelas de la provincia de Las Palmas, escrito en solicitud de que se autorizase la permuta de sus respectivos destinos;

Resultando que la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria da 3 de

General de Enseñanza Primaria de 3 de enero de 1952 desestimó la anterior solicitud, en atención a no tener el señor Toledo la condición de consorte y estar, además, excluido de la posibilidad de permutar, en virtud de lo establecido en la regla cuarta el artículo 83 del Estatuto del Magisterio, tal como fué modificado por el Decreto de 21 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

de 1 de enero de 1952);
Resultando que contra la anterior resolución se ha interpuesto en tiempo hábil por el señor Montesdeoca recurso de alzada, con invocación de los Decretos de 21 de diciembre de 1951, ya aludido, y 28 de septiembre anterior (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO de 12 de octubre);

Resultando que ha sido evacuado el trámite preceptivo de audiencia al Consejo

Mite preceptivo de addiciona al Collego Nacional de Educación;
Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;
Considerando que las excepciones al artículo 30 del Estatuto del Meditardo apr

tículo 83 del Estatuto del Magisterio con-tenidas en el Decreto de 28 de septiembre de 1951 se refleren exclusivamente a los Maestros en quienes concurra la condición de consorte, estando los demás sujetos a lo establecido en el artículo 83 del Estatuto:

Considerando que la regla cuarta de ese articulo establece que no podrá autorizarse la permuta de quienes hubieren cumplido sesenta y ocho años al tiempo de solicitarla, y que ese es el caso en que se encuentra el señor Toledo Falcón, que es uno de los dos interesados en la per-muta de que se trata,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar el

presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento 3 demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de agosto de 1952.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de agosto de 1952 por la que RDEN de l'ab dyosto de 1952 poi la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Paz Sáenz de Tejera contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por doña María Paz Sáenz de Tejera, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Maria Paz Sáenz de Tejera con-

tra Orden de la Dirección General de En-señanza Primaria de 1 de enero de 1952; Resultando que con fecha 5 de diciem-bre de 1941 fué nombrada con carácter interino Habilitada del Magisterio doña María Paz Sáenz de Tejera, cargo que ha venido desempeñando hasta que por na venido desempeñando hasta que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de enero del año actual se decretó su cese por causa de la incompatibilidad para el ejercicio de la Habilitación con el cargo de Inspectora Jefe de Enseñanza Primaria que ostentaba. Y habiéndose formulado contra dicha Orden de la Dirección General, en tiempo y forma el recurso a que se retiempo y forma, el recurso a que se re-fiere el presente expediente, y

Resultando que doña María Paz Sáenz Resultando que dona Maria raz Saenz de Tejera fué nombrada para el cargo de Habilitado con carácter interino, si bien por aplicación de la disposición final y transitoria segunda de la Ley de Educación Primaria de 1945, interpretada por sentencia del Tribunal Supremo de 25 de certibre de 1940, en el sentido de que se octubre de 1949, en el sentido de que se ha operado una reválida legal de dicho nombramiento y que por tanto, hay que entender actualmente como de carácter permanente:

permanente;
Visto el Reglamento de Habilitaciones
de 30 de abril de 1902, la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, el
Estatuto el Magisterio de 24 de octubre
de 1947, la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 1949 y restantes disposiciones de general aplicación;
Considerando que habierdo sido nombrada la recurrente Habilitado, con carácter interino, por orden telegráfica de
la Dirección General de Enseñanza Pri-

la Dirección General de Enseñanza Primaria, sin duda porque en aquel entonces así se estimó oportuno para el mejor ser-vicio, puede más tarde la Dirección, cuando aquellas circunstancias o necesidades han desaparecido, en uso de sus faculta-des regladas, decretar la cesación en estas funciones de la persona nombrada, por los mismos fundamentos por los que antes hizo el nombramiento interino; sin que la interesada tenga derecho a reque la interesada tenga derecho a re-clamar contra esta suspensión, por tra-tarse del desempeño de una función transitoria y circunstancial, máxime cuando. como en el presente caso ocurre, el ejercicio de la Habilitación era incom-patible con el de Inspectora al que la recurrente no renunció, no solicitando la excedencia, pese a los varios años trans-curridos: sin que abora puede alegar al excedencia, pese a los varios anos trans-curridos; sin que ahora pueda alegar el derecho de opción entre uno y otro cargo, derecho del que, aparte de poder haber hecho uso de él con anterioridad y del que implicitamente renunció, únicamen-te cabría reconocerse en el caso de que los dos cargos lo hubieran sido en propie-dad con todos los requisitos legales. dad con todos los requisitos legales.

Esta Comisión Permanente tiene el ho-nor de informar a la Superioridad que el presente recurso debe ser desestimado, confirmándese el cese de la recurrente en su cargo de Habilitado del Magisterio Nacional de los partidos judiciales de Las Palmas, Guía y Telde.»

Y este Ministerio, conformándose con preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muches años. Madrid, 1 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de agosto de 1952 por la que se crea en la Facultad de Derecho de Salamanca una plaza de Profesor adjunto.

Ilmo. Sr.: Por existir crédito disponi-ble en la vigente Ley económica, Este Minsterio ha resuelto:

1.º Crear una plaza de Profesor ad-junto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, adscrita a las enseñanzas de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho», con la dotación anual de 6.000 pesetas que será satisfe-cha con cargo al capítulo primero, ar-tículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 40, del vigente presu-puesto de gastos de este Departamento.

2.º Que como consecuencia y con relación a la plaza de Profesor adjunto actualmente adscrita al grupo de «Derecho canónico, Filosofía del Derecho y Derecho Natural», se eleva por el Decarrollo. nato de dicha Facultad la correspondiente propuesta de acoplamiento de disciplinas que para la misma deberán quedar adscritas en lo sucesivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento v demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universtaria,

ORDEN de 22 de agosto de 1952 por la que se asciende a los Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la Sección segunda—9.600 pesetas— del Escalafón general de Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, por haber fallecido el día 4 de los corrientes doña Trinidad Martin Liduena, de la de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto que los Auxiliares numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales que se indican a continuación asciendan a las categorias que se citan y perciban, además, una men-sualidad extraordinaria anual, conforme a las prescripciones de la Ley de 15 de marzo de 1951.

A la Sección segunda—9.600 pesetas—, don Jesús Mendiola Ruiz, de la de Santander.

A la Sección tercera—8.400 pesetas—, don Vicente Carceller Jordán, de la de Valencia.

Los indicados ascensos serán con efectos administrativos y económicos del día 5 del actual, fecha siguiente a la en que se produto la conocia de co se produjo la vacante.

Lo d'go a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 22 de agosto de 1952.—Por de-legación, el Subsecretario, S. Royo Vi-

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de julio de 1952 por la que se dispone la devolución de determinados depósitos a la «Compañía Assi-curazioni Generali».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de peticiones formuladas por la Dirección para España de la «Compañia Assicurazioni Generali», domiciliada en Madrid, en el sentido de que se le redujese la cuantía de su fianza reglamentaria y de que se le devolviese el exceso de los depósitos actualmente constituídos sobre

la que se le señalaron; y

Teniendo en cuenta que la Resolución de 30 de junio último, y accediendo a lo primeramente solicitado, le redujo a la solicitante su fianza reglamentaria para el ejercicio de 1952 y ramo de seguro de Accidentes del Trabajo, fijándosele definitivamente en pesetas ochocientas treinta y cinco mil quince; que de la documentación presentada al efecto se desprende que los depositos actualmente constituídos, a disposición de este Depar-tamento y por el indicado concepto de fianza reglamentaria, ascienden a la su-ma de pesetas ochocientas treinta y siete mil, a la que hay que unir el crédito que tiene reconocido, en cumplimiento del Decreto de 25 de marzo de 1949, por pesetas cuatrocientas diez mil, computables a dicha fianza, haciendo todo ello un total de pesetas un milión doscientas cuarenta y siete mil, y que el exceso sobre la fianza determinada asciende a pesetas cuatrocientas once mil

ciende a pesetas cuatrocientas once mil novecientas ochenta y cinco;
Vistos el artículo 183 del Código de Trabajo, de 23 de agosto de 1926; los artículos 105, 108 y 110 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933; las Ordenes de 9 de julio y 4 de noviembre de 1941 y de 22 de septiembre de 1942, el Decreto de 29 de septiembre de 1943. Decreto de 25 de marzo de 1949 y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en cuanto a la devolución del exceso de las sumas afectadas a la flanza reglamentaria de la solicitante para el ejercicio de 1952 y ramo de seguro de Accidentes del trabajo, ordenándose al Banco de Espaha le devuelva los depósitos por pesetas cien mil, según resguardo número 10.732, de 8 de diciembre de 1950; por pesetas cien mil, según resguardo número 10.733, de 6 de diciembre de 1950, y por pesetas doscientas veinticinco mil, según resguar-do número 14.228, de 16 de diciembre de 1949, los dos primeros resguardos expedi-dos por la Sucursal en Barcelona, y el último, por las oficinas centrales en Ma-drid previa la constitución de un puevo drid, previa la constitución de un nuevo depósito, en metálico o valores públicos y por el mismo concepto, por pesetas trece mil quince.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1952.

ORDEN de 22 de julio de 1952 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la Mutua Panadera de Zaragoza y Provincia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Mutua Panadera de Zaragoza y Provincia», domiciliada en Zarageza, en suplica de autorización para operar en el ramo de seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria e inscripción en el correspondiente Registro Especial; y

Teniendo en cuenta que la entidad so-l'citante ha observado lo dispuesto sobre de la coservado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoria Juridica del Departamento;

Vistos el citado Reglamento y demás

preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, autoriza a la «Mutua Panadera de Zarageza y Provincia», domiciliada en Zaragoza y Provincia», domiciliada en Zaragoza, para operar, a todo riesgo, y con radio de acción limitado a la provincia de Zaragoza, en el ramo de seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria, inscribiéndola en el Registro Especial, debiendo dar cumplimiento a lo que sobre reaseguro obligatorio de accidentes del trabajo dispone la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus nor-mas complementarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 22 de julio de 1952 por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo en la Industria a la Mutualidad Industrial y Comercial de Accidentes del Trabajo de Manacor (M. I. C. M.).

ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Mutualidad Industrial y Comercial de Accidentes del Trabajo de Manacor (M. I. C. M.), domiciliada en Manacor (isla de Mallorca), en súplica de autorización para operar en el ramo de seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria a todo riesso y con ambito tedustria, a todo riesgo y con ambito te-rritorial limitado a la ciudad de Mana-cor y sus caserios, en un radio que no excederá de 40 kilómetros; y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y los Industria, de 31 de enero de 1933, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoria Jurídica del Departamento;

Vistos el Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

preceptos legales de aplicación,
Este Ministerio, de conformidad con la
propuesta de esa Dirección General, ha
tenido a bien acceder a lo solicitado y,
en su consecuencia, autoriza a la solicitante para operar en el ramo de seguro de Accidentes del Trabajo en la Intuestria a todo riesso y con ambito te-GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

| Suro de Accidentes del Iriadajo en la life de Isalica de Is

la documentación presentada al efecto e inscribiéndola en el correspondiente Registro Especial, debiendo remitir testimonio notarial del resguardo acreditativo de haber constituido, en forma reglamentaria, la fianza inicial y dar eumplimiento a lo que sobre el reaseguro obligatorio d'sponen la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas complementarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muches años. Madrid, 22 de julio de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo, Sr. Director general de Previsión,

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de julio de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de junio último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2.128, interpuesto por «Bristol-Myers-Company» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 29 de septiembre de 1952.

Ilmo. Sr.: En el recurso contenciosoadministrativo número 2.128, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre la Sociedad unica instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en tre la Sociedad «Bristol-Myers-Company», domiciliada en Nueva York (Estados Unidos de América), representada por el Procurador don Eduardo Morales Diaz, bajo la dirección y defensa del Letrado don Manuel Díaz Velasco, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 29 de septiembre de 1947 por el que se concedió el reprophedad industrial, de 29 de septiem-bre de 1947, por el que se concedió el re-gistro de la marca número 201.378, deno-minada «Mun» para distinguir jabones de todas clases, se ha dictado con fecha 20 de junio último sentencia, cuya parte dispositivo se como sigue; dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto en nombre y representación de la Sociedad «Bristol-Myers-Company» contra resolución del Ministerio de Industria y Comercio de ve ntinueve de sep-tiembre de mil novecientos cuarenta y siete, que concedió el registro de la marca número doscientos un mil trescientos setenta y ocho denominada MUN, para distinguir «Jabones de todas clases», de-bemos revocar y revocamos la expresada Orden y anulamos la concesión de registro número doscientos un mil trescientos setenta y ocho de la marca MUN a favor de don José Astolfi Cuesta.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios térm nos la referida sentencia, publican-dose el aludido fallo en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero último.

Lo que comunico a V. I. para su conoc'miento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1952.

PLANELI.

ORDEN de 24 de julio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, doña Angeles Garcia Mar-

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Angeles García Martinez, Au-xiliar de segunda clase del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y destino en la Delegación de Industria de Alicante, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria de conformidad con las disposiciones viguetes

Este Ministerio, de acuerdo con lo pre-ceptuado en el artículo 41 del Reglamen-to de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al referido Auxiliar doña Angeles Garcia Martinez, con efectividad del día de la fecha y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su co *nocimiento y demás efectos.

Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1952.—Por de-legación, A. Suárez.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 30 de julio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar del Cuerpo de Administra-ción Civil doña Julia Natividad Muñon Montero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Julia Natividad Muñoz Montero, Auxiliar de primera clase del Cuer-po de Administración Civil de este De-partamento, con el sueldo anual de 8.400 pesetas y destino en la Dirección General de Minas y Combustibles, en la que so-licita se le conceda la excedencia voluntaria, de conformidad con las disposiciones vigentes,

fioz Montero, con efectividad del día de la fecha y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1952.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Luis Patiño Hermida para instalar en las proximidades de la Isla de Tambo (Pontevedra) un vivero flotante de mejillones, que se denominará «P-12».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruído a instancia de don Luis Patiño Hermida, vecino de Vigo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en las proximidades de la Isla de Tambo (ría de Pontevedra), un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «P-12», y cumplidos en dicho

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Maritimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Maritima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las similar de la contracta d guientes condiciones:

- 1.8 La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo así como a lo prevenido dad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.
- 2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a ate-nerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.
- 3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola per-
- 4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 2 de agosto de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

ORDEN de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Luis Patiño Hermida para instalar en las proximidades de la Isla de Tambo (Pontevedra) un vivero flotante de mejillones, que se denominará «P-13».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Patiño Hermida, vecino de Vigo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en las proximidades de la Isla de Tambo (ría de Pontevedra), un vivero floranto de Pontevedra), un vivero floranto de Pontevedra), un vivero floranto de Pontevedra, un vivero floranto de Pontevedra de Po tante para el cultivo del mejillón, que se denominará «P-13», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Maritimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones: guientes condiciones:

- 1.ª La concesión se otorga por plazo máximo de cuatro años, ajustán-dose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.
- 2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de

expediente los trámites que señalan las i mejillones en el puertó de que se trata, disposiciones vigentes, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

- 3.1 El álojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el in-dispensable para habitar una sola persona.
- 4ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y de-rechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 2 de agosto de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

ORDEN de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Luis Patiño Hermida para instalar en las proximidades de la Isla de Tambo (Pontevedra) un vivero flotante de mejillones, que se denominará «P-14».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruído a instancia de don Luis Patiño Hermida, vecino de Vigo, en la que soliriermida, vecino de vigo, en la que soni-cita la autorización oportuna para ins-talar en las proximidades de la Isla de Tambo (ría de Pontevedra), un vivero flo-tante para el cultivo del mejillón, que se denominará «P-14», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Maritimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a pien acceder a lo solicitado poto les cientes de la contra della de bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

- 1.* La concesión se otorga por plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.
- 2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.
- 3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola per-
- 4. El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y de-rechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 2 de agosto de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante. Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

ADMINISTRACION CENTRAL L'Acterias de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pese-

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las donce-llas acogidas en los Establecimientos de beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María del Carmen García Montenegro y María del Carmen Ruiz Alonso, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Ana María González Sánchez, María Esther Juzgado Castellanos y Antonia Urbano García Sánchez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1952.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

·			· POBLA	CIONES			
Números	Premios Pesetas	1.ª serie	2.* serie	3.ª serie	4.ª seri e		
14525 7643 53031 19127 36878 46975 29341 35675 13987 49811 4743	600.000 300.000 150.000 7.500 7.500 7.500 7.500 7.500 7.500 7.500	Barcelona, Tarragona, Bilbao, Madrid, Valencia, Oviedo, Montblanch, Barcelona, Ciudad Rodrigo, Bilbao, Villagarcía,	Oviedo. Madrid. Bilbao. Las Palmas. Valencia. Oviedo. Valencia. Barcelona. Huelva. Bilbao. Madrid.	Lugo. Palencia, Bilbao. Jerez Frontera. Valencia. Oviedo. Palma Mallorca. Barcelona. Granada. Bilbao. Barcelona.	Alcaracejos. San Sebastián. Bilbao. La Coruña Valencia. Oviedo. Madrid. Barcelons. Madrid. Bilbao. Barcelons.		

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número rinal es el 5. El siguiente sorteo se celebrará el día 25 de septiembre de 1952. Los billetes serán de 100 pesetas, divididos en décim os a diez pesetas. Madrid, 15 de septiembre de 1952.

MINISTERIO DE LA GOBER-**NACION**

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de La Fregeneda y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de La Fregeneda y su estación férrea en el tipo de catorce mil cuatrocientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en las Administraciones de Correos de Salamanca y La Fregeneda hasta el día 30 de septiembre, y que la apertura de pliegos tendrá lugar y que la apertura de pliegos tendrá lugar el dia 6 de octubre próximo, a las once horas, en la Administración Principal de Correos de Salamanca.

Madrid, 10 de septiembre de 1952.—El Director general, P. D., Manuel González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y vice-

versa, por el precio de ... (en letra) pese-tas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por sepa-rado la carta de pago que acredita haber descrito de la formada des mil coheciendepositado la fianza de dos mil ochecientas ochenta pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

2.351-A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en caballería, entre las oficinas del Ramo de Artieda e Irurozqui.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en caballería, entre las oficinas del Ramo de Artieda e Irurozqui en el tipo de cuatro mil doscientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Pamplona hasta el día 13 de octubre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 18 del mismo mes. a las once horas, en la Administración Principal de Pamplona.

Madrid. 10 de septiembre de 1952.—El del correo, en caballería, entre las oficinas

Madrid, 10 de septiembre de 1952.—El Director general, P D., Manuel González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F de T., natural de ..., vecino e ..., se obliga a desempeñar la conducde ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y vice-

versa, por el precio de ... (en letra) peseversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arregio a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado la carta de pagó que acredita haber depositado la fianza de ochocientas cuambo receba.

renta pesetas.
(Fecha y firma del interesado.)
2 350—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS **PUBLICAS**

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando subasta de las obras de embalse y acueducto para el riego de La Quintana y América en Valle del Gran Rey (isla de La Gomera). Tenerife.

Hasta las trece horas del día 2 de octu-bre de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección Gede Obras Hidráulicas de la Direction Greneral de Obras Hidráulicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, durante las horas de oficina, proposiciones para esta segunda subasta. El presupuesto de contrata asciende a 2.358.430,02 pesetas.

La fianza provisional, a 40.380 pesetas. La segunda subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hi-dráulicas el día 11 de octubre, a las once boras horas.

No se admitirán proposiciones deposita-

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El provecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la segunda subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.

Madrid, 9 de septiembre de 1952.—El Director, Francisco García de Sola.

2.349—A. C.

Anunciando la segunda subasta de las obras del «Proyecto de replanteo previo de la variante de la carretera de Lérida a Puigcerdá trozo segundo, pantano de Oliana». (Derecho de tanteo concedido a «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», por Orden ministerial de 25 de abril de 1950.)

Hasta las trece horas del día 6 de octubre de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta. El presupuesto do

El presupuesto de contrata asciende a 18.086.597,09 pesetas. La fianza provisional, a 170.435 pese-

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 11 de octubre de 1952, a las once

 N_0 se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

tadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 10 de septiembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sola.

2.386-A. O.

Anunciando la subasta de las obras de la allocation de subusta de la sona se la acrea del canal bajo del Bizrzo, Ponferrada (León) (Concedido el derecho de tanteo a la Comunidad de Regantes del canal bajo del Bierzo por Orden missistatione) nisterial de 3 de septiembre de 1952.)

Hasta las trece horas del dia 6 de octubre de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposic ones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 3.7.6 713.25 pesetas.

La fianza provisional a 60.755 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 11 de octubre, a las once horas. No se admitirán proposiciones depo-

sitadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hi-dráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid, 9 de septiembre de 1952.—El Director general, Francisco Garcia de

2.348-A, C.

Autorizando a don Isidro Clotel y don Pedro Rey para aprovechar aguas del rio Segre.

Visto el expediente promovido por don Isidro Clotet y don Pedro Rey, en so-lic tud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Segre, en término municipal de Tosal (Lérida), con destino a riegos en finca de su prop.edad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Isidro Clotet Marqués y don Pedro Rey Salvador au-torizac on para derivar hasta un caudal de 7,5 litres por segundo del rio Segre, en término municipal de Tosal (Lérida), con destino al riego de 7 hectáreas 41 áreas en finca de su propiedad. 2.ª Las obras se ajustarán al proyec-

to que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don A. Ochoa de Retana en junio de 1949. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequefias variaciones que tiendan al perfeccio-namiento del proyecto y que no impli-quen modificaciones en la esencia de la concesión.

la concesion.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse puesta en riego total deberá efectuarse de la puesta en riego desde la termina. en el plazo de un año desde la termina-

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal que se un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustay su capacidad de elevación se ajusta-rán al caudal concedido y se hará cons-tar en el acta de reconocimiento final. 5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro; siendo de cuenta del concesiones las estables de concesiones las estables de concesiones de concesio sionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debienpor dienos conceptos se originen, deblendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas cardiajones sia que puede comerciale. estas candiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar dicha acta la Dirección General.

6.3 Se concede la contra

Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación ces ón o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido entre la deservación de consecuencia, ser reducidos entre de consecuencia d cido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Tosal para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río rea-lizadas por el Estado. Cuando los terrenos que se pretende re-

gar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nue-vas normas económico administrativas

que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industría Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás

de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación; las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituído quedara como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en

los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los tramites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

mento de Obras Publicas.

Y hablendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y de-

más efectos, con publicación en el «Bole-tin Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V S muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1952.—El Direc-tor general, Francisco Garcia de Sola.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación H drográfica del Ebro.

Autorizando a la Mancomunidad de Aguas de Valdega-Berrueza para apro-vechar aguas con destino a riegos.

Visto el expediente incoado por la Man-comunidad de Aguas Valdega-Berrueza, para aprovechar aguas de los manantia-les de Gastiain, en término del Valle ce Lana (Navarra), con destino al abastecimiento del vecindario de los pueblos que constituyen la Mancomunidad, asunto en el cual ha dictaminado el Conseto de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto otorgar a la Mancomunidad de Aguas de Valdega-Berrueza, domiciliada en Legaria, auto-rización para derivar un caudal de sels litros por segundo de agua de los manantiales de Gastiain, situados en térinl-no municipal del Valle de Lana (Nava-rra), jurisdicción de Gastiain, con desti-no al abastecimiento de los pueblos que integran dicha Mancomunidad y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Pampiona en marzo de 1950 por el Ingeniero de Caminos don José María Torres Pérez, con las siguientes

prescripciones:

a) Se excluirá de las captaciones proyectadas la correspondiente al manantial denominado de la Virgen de Arriba.

b) Se elevará durante la construcción la cota del partidor núm. 2, en 6,20 me-tros, si no sufrieran modificación las restantes.

c) Se proyectarán depósitos reguladores en cada pueblo o conjunto de pueblos servidos por cada ramal de la conducción, debiendo someterse los proyectos parcia-les correspondientes a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

La Administración se reserva el dere-cho de imponer la instalación de un mó-dulo aguas abajo de la arqueta de "e-unión a fin de limitar el caudal derivado

al concedido.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de tres (3) años. a parterminadas en el de tres (3) años, a partir de la misma fecha. La Mancomunidad concesionaria viene obligada a presentar a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas las tarifas de explotación del abastecimiento en el caso en que se procediera a la distribución o venta al público del agua correspondiente.

3ª Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta de dicho reconocimiento, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales

condiciones y de las disposiciones legales

vigentes.

4.ª El agua derivada no podrá destinarse a uso distinto del autorizado, sino mediante la tramitación de nuevo expediente, como si se tratase de otra con-cesión, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10 al 16 del Real Decreto-ley de 17 de enero de 1927. 5.ª La Administración no responde del

caudal concedido y se reserva el derecho a tomar de las obras autorizadas, aunque sin perjudicarlas, los volúmenes de agua necesarios para la construcción o conservación de obras públicas.

6.ª Esta concesión se otorga a perpe-tuidad y sin perjuicio de tercero y lleva aneja la autorización para ocupar los te-

rrenos de dominio público necesarios para obras y la declaración de la utilidad pú-blica del proyecto, a los efectos de las expropiaciones forzosas necesarias. 7.ª El concesionario viene obligado a

cumplir todas las disposiciones de carácter administrativo, social y fiscal, dicta-das o que se dicten en lo sucesivo, que le

das o que se dicten en lo sucesivo, que le sean aplicables.

8.º Todos los gastos que origine o cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del Consejo concesionario, que los abonará con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones vigentes cuando tenga lugar dicho cumplimiento.

9.ª El depósito constituído quedara como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las

obras.

10 El incumplimiento por parte del concesionario de una cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, que se decretará siguiendo los trámites previstos en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento dictados para su ejecución.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dis-pone la vigente Ley del Timbre más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo, señor Ministro lo comunico para su conocimien-to, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la

provincia. Dios guarde a V S. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1952—El Di-rector general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confedera-ción Hidrográfica del Ebro.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a doña Josefa Santos Mon-talvo para la ocupación de una parcela en la margen izquierda del río Carre-ras (Isla Cristina) y construir un as-tillero-varadero, legalizándose las obras que a tal fin ya tiene realizadas.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Huelva, a instancia de doña Josefa Santos Montalvo, vecina de Isla Cristina, solicitando legalizar la ocupación de una paracolo de una paraco cela en la margen izquierda del río Ca-rreras, en Isla Cristina, y contigua a la concesión otorgada a favor de la peticio-naria por Orden ministerial de 31 de mayo de 1943, para construir un varaderoastillero, capaz para buques de 200 to-neladas, y con destino a la ampliación del mencionado varadero;

Resultando que al aprobarse en 31 de octubre de 1949 el acta de reconocimiento de las obras correspondientes a la primide las obras correspondientes à la primi-tiva concesión, se impuso la obligación a la concesionaria de presentar la docu-mentación reglamentaria para legalizar las obras realizadas fuera de la parcela concedida o no incluidas en el proyecto que sirvió de base al btorgamiento de la concestón:

concesión;

Resultando que el nuevo expediente ha

Resultando que el nuevo expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Fuertos y en el Reglamento para su ejecución;
Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y teniendo en cuenta que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;
Considerando que con la presentación del nuevo proyecto y de la restante documentación aportada por la concesionaria, elevada con su favorable informe por

el Jefe de Obras Publicas de Huelva, han quedado cumplimentadas totalmente las prescripciones impuestas en 31 de octu-bre de 1949, al aprobarse condicionalmen-

el acta de reconocimiento; Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, suotorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, pero con la reducción en la forma y superficie de la parcela solicitada ahora, de acuerdo con el acta y plano de confrontación levantados en 28 de abril de 1950 y suscritos por el representante legalmente autorizado de la peticionaria, sin hacerse reserva alguna, en cuya acta se hace constar que la ampliación del varadero afecta a la zona maritimo-terrestre, Este Ministerio ha resuelto:

constar que la amphactor de la afecta a la zona maritimo-terrestre, Este Ministerio ha resuelto:
Acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.3 Se legaliza la ocupación por doña Josefa Santos Montaivo de una parcela de 2002 metros cuadrados de superde 2.182.23 metros cuadrados de super-ficie v cuya cubicación, forma y dimen-siones se consignan en el acta v plano de confrontación suscritos en 28 de abril de 1950, situada en la margen izquierda del río Carreras, en el lugar denominado La Draga, en el término municipal de Isla Cristina, con destino a la amplia-ción del varadero-astillero construído por dicha señora en una parcela contigua, con arreglo a la concesión otorgada a su favor nor Orden ministerial de 31 de mayo de 1948.

2º Las obras a realizar, tanto en la

2. Las obras a realizar, tanto en la nueva parcela concedida como en la annueva parcela concedida como en la anterior, habrán de ajustarse al provecto suscrito en septiembre de 1949 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ricardo Sánchez Moreno, que ha servido de base a la formación de este expediente, que no resulten modificadas en las condiciones fijadas en esta concesión, así como por las modificaciones de detalle que se juzque oportuno introducir al verificarse el replanteo; pero a condición de que al realizarse los trabajos no se interrumpa la circulación por la

condición de que al realizarse los trabajos no se interrumpa la circulación por la zona de vigilancia litoral y salvamento, quedando prohibida la construcción de cerramientos en dicha zona.

3.ª No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las construcciones que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligada la concesionaria a conservar las obras en buen estado y en las debidas condiciones para su normal utilización; y, en el caso de que hayan de realizarse nuevas obras para la conservación o explotación de la concesión autorizada habrá de solícitarse el oportuno permiso de la Jefatura de se el oportuno permiso de la Jefatura de Obras Públicas de Huelva y del Inge-niero Director del Grupo de Puertos de

Cádiz-Huelva.

Cádiz-Huelva.

4.ª Se concede esta autorización en pracario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perpuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley; y si con motivo de obras a realizar por la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, o por otras causas fuera necesario trasladar a otras causas fuera necesario trasladar a otro lugar las instalaciones autorizadas, queda obligada la Sociedad concesionaria queua congana la sociedad concesionaria a realizar las obras que al efecto sean necesarias dentro del plazo que por el Grupo de Puertos de Cádiz-Huelva se le señale y sin derecho a ninguna clase de indemnización.

de indemnización.

5.º La concesionaria elevará la fianza al 5 por 100 del Importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de esta concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de dos meses, a partir de la presente resolución, y quedar terminadas al año de la expresada fecha.

7.º Si transturrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras o en la última prórroga concedida para ello no se hubieran empezado, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

depositada.

La concesionaria quedará obligada **8**.a 8.ª La concesionaria quedara obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Huelva la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduria correspondiente en tiempo y forma de mode que pueda verificarse dentro del plazo filado para comenzar las obras. Del resultado del ra comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Cádiz-Huelva, se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.º Terminadas las otras, la concesionaria lo pondrá en conocimiento de discha tefatura de Obras Públicas, a fin de

sionaria lo pondra en conocimiento de di-cha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento con inter-vención del Ingeniero Director del men-cionado Grupo de Puertos, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la superior aprobación.

a la superior aprobación.

10. Las obras quedarán bato la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección facultativa y quedará la concesionaria obligada a solicitar de dichos Servicios el opertuno permiso para poder realizar atalguter obra de concernado para realizar atalguter obra de concernado permiso para concernado para concernado permiso permiso permiso permiso para concernado permiso para concernado permiso permis poder realizar cualquier obra de conservación o reparación en las mismas, así como a organizar los trabajos durante la explotación del varadero, de manera que no sa dificulte el ejercicio de la vigilan-

no se dificulte el ejercicio de la vigilancia litoral y de salvamento.

11. Serán de cuenta de la citada concesionaria todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconcimiento de las obras e instalaciones autorizadas por la presente resolución.

12. La concesionaria abonará por semestres adelantados a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, un canon por ecupación de la nueva supercanon por ecupación de la nueva superficia autorizada, a razón de 500 pesetas. Dicho canón será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

13. La concesionaria queda obligada a atenerse a lo dispuesto en las Leves de Protección a la Industria nacional, Tra-Protección a la Industria nacional, Tra-bajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo y a lo que sea aplicable a esta concesión de los vi-gentes Reglamentos de Costas y Fronte-ras y a respetar las servidumbres de vi-gitancia litoral y salvamento. 14. Se mantienen en vigor las condi-ciones filadas en la Orden ministerial

ciones fijadas en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1948 por la que fué autorizada la primitiva instalación del autorizada la primitiva instatación del varadero-astillero, canaz para embercaciones hasta 200 toneladas, tanto polo lo que se refiere a la construcción como a las tarifas, reglamento y a la explotación del mismo, en cuanto no havan sido de la construcción de mismo, en cuanto no havan sido presente escalución.

modificadas por la presente resolución.

15. La falta de cumplimiento por parte de la concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de las condiciones anterlores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia. Lo que de orden ministerial de esta fecha digo a V S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V S. muchos años. Madrid. 30 de julio de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huelva.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional v Técnica

Convocatoria rectificada referente al concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de «Topografia, Geodesia y Astronomia y Trazado y ejecución de vias de saca forestales» en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

De conformidad con la propuesta elevada por la Junta Calificadora que previene el artículo 2.º del Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros civiles, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del cirado taxto legal. tado texto legal,

Esta Dirección General ha acordado anunciar a concurso-oposición entre Ingenieros de la especialidad la provisión de la plaza de Profesor numerario de «Topografía, Geodesia y Astronomía y Trazado y Ejecución de vías de saca forestales», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

El sueldo de la expresada vacante será el que, con arreglo a la categoría administrativa correspondiente, disfrute el nombrado para dicha plaza, en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, además de las gratificaciones que figuren en el de Educación Nacional para el Profesorado de este Centro.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional, en el plazo de sesenta dias naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

Partida de nacimiento, debidamen-

te legalizada y legitimada, en su caso.
b) Título profesional, copia autorizada
del mismo o testimonio notarial.
c) Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación político-social en relación con el Nuevo Estado español.

- d) Relación de las actividades profesionales y méritos aducidos por el aspirante, que deberá acreditar contar cinco años, por lo menos, en el servicio del Estado, de Corporaciones o de Empresas particulares, así como no haber cometido faltas graves en el desempção de sus funciones.
- e) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de las disci plinas del concurso.
- f) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propugnen,
- g) Indicación bibliográfica y juicio critico sobre los textos y publicaciones que el selicitante considere más adecuados para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiere.
- ensenanzas a que se renere.

 h) Recibos de haber abonado en la Habilitación del Ministerio los derechos establecidos por la Real Orden de 12 de marzo de 1925 v Orden de 14 de mayo de 1940, o sean 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 10 pesetas, en igual forma, por formación de expediente de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Los concursantes que sean funcionarios del Estado o que se hallen prestando servicio docente, aunque sea con carácter de interino, en la Escuela a que pertenezca la vacante, podrán sustituir la documentación prevenida en los apartados a), b), c) y d) con la correspondiente hoja de servicios.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 17 de octubre citado, y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de agosto de 1952.—El Director general, Armando Durán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «J. Garcia Esquinas, S. A.» solicitando autorización para ampliación de industria de construcción de ataúdes, con la instalación de una maquinaria para fabricar molduras de madera prensada;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluída en el grupo segundo b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «J. García Esquinas, Sociedad Anónima» la ampliación de industria que solicita, con arregio a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

- 1.ª El plazo de puesta en marcha será de nueve meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.
- 2.ª Esta autorización no supone la de 2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maguinaria nacional. maquinaria nacional.
- 3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma « compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación portación.
- 4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autor derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demusztre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas regunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

 Dios guarda a V. S. muchos efectos

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1952.—El Director general de Industria, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid,

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Alumi-nio Español, S. A.» solicitando autoriza-ción para ampliación de un taller de cal-derería de aluminio y aleaciones ligeras en Sabiñánigo (Huesca);

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposi-ciones reglamentarias, estando la indus-tria incluída en el grupo segundo b) de

la Orden ministerial de 12 de septiembre

de 1939, Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Aluminio Español, S. A.» la ampliación que solicita. con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden mi-nisterial y a las especiales siguientes: 1.ª El plazo de puesta en marcha será

de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización se supedita a la previa aprobación de los contratos de colaboración con las casas extranjeras que cita en su documentación y a cuyo efecto serán presentados los mismos.

3.ª Esta autorización no supone la de la del mentición de menunción que debaco en contratico de contratico de

importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extendidado der la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria. para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el de-

recho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se de-muestre el incumplimiento de las condi-ciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contentda en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda o quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1952.—El Director general de Industria, E. Rugarcía.

Sr Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huesca.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Indus-trias Mecánicas Abascal, S. A.» solicitan-do autorización para sustituir maquina-ria en industria de fabricación de por-taminas: taminas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la indus-tria incluida en el grupo segundo b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Industrias Mecánicas Abascal, S. A.» para sustituir la maquinaria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma

diciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante le misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional. maquinaria nacional.

Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figu-ren el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las nor-mas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1952.—El Director general de Industria, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid,

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Anónima Cros» solicitando autorización para ampliación de industria de productos químicos, con una Sección de fabricación del plastificante «Palatinoi F.» (Ftalato de dinonilo);

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «S. A. Cros» para la ampliación que solicita, con arreglo a las condiciones generales establecidas en la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

- 1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolu-ción en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO.
- 2.ª Esta autorización no supone la de importación de materias primas, que de-bera solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para ex-tender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de su adquisi-ción en el mercado nacional.
- 3.ª Se someterán a la aprobación del Ministerio los contratos que se establez-can sobre colaboración técnica extran-
- 4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1952.—El Director general de Industria, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander,

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Areitio, Sociedad Limitada» solicitando autoriza-ción para ampliación de industria de fa-bricación de cierres de cremaliera en Alava:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Areitio, S. L.» la amplia-ción de industria que solicita; con arre-glo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Or-den ministerial y a las especiales aiguientes:

1.3 El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.º Una vez recibida la maquinaria lo

notificarán a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren

en el permiso de importación.

4ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1952.—El Director general de Industria, E. Rugarcía.

r. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alava.

Cumplidos los trámites reglamentarlos en el expediente promovido por «Grasoleica del Norte, S. A.» (en constitución) solicitando autorización para una nueva industria de desdoblamiento de aceites industriales y destilación de los ácidos grasos obtenidos;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias astando la indusciones reglamentarias astando la indusciones reglamentarias astando la indusciones reglamentarias astando la indusciones de la conseguencia de la conseguenci

ciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la mis-

ma, ha resuelto: Autorizar a «Grasoleica del Norte, So-Autorizar a «Grasoleica del Norte, Sociedad Anónima» para instalar la nueva industria solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maguinaria, que deberá

importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Vizcaya, para extender la cual deberá justicada.

ficarse ante la misma la imposibilidad de adquisión de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren

responde a las caracteristicas que figuren en el permiso de importación.

4.ª Se someterá a la aprobación del Ministerio la escritura de constitución de la Sociedad, a efectos del cumplimiento de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración demiestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración
maliciosa o inexacta contenida en los
datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las
normas segunda a quinta, ambas inclusi-

ve de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1952.—El Director general de Industria, E. Rugarda.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Dirección General de Minas v Combustibles

Autorizando la electrificación de la mina de plomo «Santa Bárbara», núm. 7.670, de Compañía «La Cruz», Minas y Fundiciones de Plomo, S. A., en Azuaga (Badajoz).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Compa-nía La Cruz», Minas y Fundiciones de Plomo, S. A., mediante instancia de 23 de febrero del corriente año para el suministro de energía eléctrica destinada a los trabajos de explotación de su mina «Santa Bárbara», sita en el término municipal de Azuaga (Badajoz), conforme al proyecto y presupuesto de agosto de 1952 presentados con la citada instancia ante la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, solicitando autorización para montar las siguientes instalaciones:

A) Línea eléctrica trifásica a 15.000 voltios para una capacidad de transporte de 100 KW; de unos 540 metros de longitud, derivada de la que une Azuaga con la mina «Manolito», que es propiedad de la Empresa peticionaria, hasta una cacata de transformación a construir en caseta de transformación a construir en terrenos de la mina «Santa Bárbara».

B) Un transformador trifásico en baño de aceite de 100 KVA. de potencia, con relación de transformación 15.000/525 V.
C) Un castillete metálico de 10 metros de altura, de dos poleas de hierro fundi-

de altura, de dos poleas de hierro fundi-do, para una carga máxima de trabajo de 2.400 kilos.

D) Una máquina de extracción de un tambor de 60 centímetros de diámetro, velocidad de 0,77 m/seg. y cargo de 750 kilos, accionada por un motor eléctrico de 11 caballos para 500 V., 116 A. y 950 r. p. m.

950 r. p. m.

E) Un compresor de dos cilindros en V. con regulación automática de presión y refrigeración por agua, accionado por un motor eléctrico de 65 caballos, para 500 V., 70 A. y 730 r. p. m., y un depósito regulador de aire comprimido.

F) Un grupo moto-bomba vertical, constituído por una bomba para una altura de elevación de 180 m. manométricos y 50 metros cúbicos de caudal por hora, y por un motor de 50 caballos, para 500 V., a 1.450 r. p. m. Este grupo irá suspendido por un cabrestante de mano de 5.000 kilos de fuerza.

G) Todos los accesorios y aparatos complementarios para conexiones, man-

G) Todos los accesorios y aparatos complementarios para conexiones, mahdos, medidas y protecciones.
Vistos los informes-propuestas del sefior Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, de 17 de junio próximo pasado, y de la Sección «Plomo, Cinc, Oro, Plata y Mercurio», de 20 del mismo mes, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946. de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a Compañía «La Cruz», Minas y Fundiciones de Plomo, C. A., para tender el ramal de transporte de energia eléctrica y montar la estación transformadora y las instalaciones de desague y extracción solicitadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales sigenerales en vigor y a las especiales si-

guientes:
1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para

el destino expresado. 2.º Por la Jefatura del Distrito Mi-2.ª Por la Jelatura del Distrito mi-nero de Badajoz se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pu-diéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

- 3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de la presente resolución en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose por el interesado cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.
- 4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de doce meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras, ampliable por otros seis meses si se justifica debidamente su necesidad por causa de fuerza mayor ante la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz.
- 5.ª Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica
- 6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.
- 7.º Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1952.—El Director general, E. Conde

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra.

Autorizando a don Emiliano García Mialdea para instalar una fábrica de yeso en el paraje denominado «Camina, de Recueros», del término municipal de Tinajas (Cuenca), grupo 339-31.

Considerando que con la instalación de tuna fábrica de yeso en término municipal de Tinajas (Cuenca) se benefician los pueblos limítrofes, y por tanto, la economía nacional esta Dirección General de Minas y Combustibles

neral de Minas y Combustibles

Ha resuelto autorizar a don Emiliano
García Mialdea para instalar una fábrica de yeso en el paraje denominado
«Camino de Recueros», del término municipal de Tinajas (Cuenca), que constará
de un horno cilindrico de tres metros de
diámetro por tres de altura y un molino
de 18 martillos accionado por motor eléctrico de 5 H. P. para obtener una producción anual de 200 toneladas de yeso
y además de las condiciones generales
reglamentarias cumplirá las siguientes especiales:

- 1.ª La autorización es válida exclusivamente para el interesado.
- 2.ª Las obras comenzarán dentro de los dos meses siguientes al de la notificación al interesado y quedarán terminadas en un año, a partir de la misma fechá.
- 3.ª La instalación queda bajo la inspección y vigilancia del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

 Madrid: 23 de julio de 1952.—El Director general, E. Conde.
- Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Lerida, Huesca, Gerona, uon. Caste Baleares, ğ en 1952-53 de campaña ğ 8 な autorizados cultivadores Ş Relación

AGRICULTUR

MINISTERIO

Nacional

Número de plantas	00000000000000000000000000000000000000
Termino municipal y Apelidos y nombre	Roig Ciges, Alfonso Roig Garrido, Adrián Roig Sarridon, José Roig Sarridon, José Rubio Puchol, Rafael Sanchis Moreno, Daniel Sancho Munoz, Juan Sancho Peiró, Máximo Santacatalira Sarrión, Antonio Sarrión Aparicio, Antonio Sarrión Aparicio, Antonio Sarrión Martinez, Miguel Sarrión Martinez, Miguel Sarrión Martinez, Miguel Sarrión Martinez, Miguel Sarrión Sarrión, Aurelio Sarrión Sarrión, Aurelio Sarrión Sarrión, José Sarrión Sarrión, José Sarrión Sarrión, Aurelio Sarrión Sarrión, Aurelio Sarrión Sarrión, Aurelio Sarrión Sarrión, Francisco Sarrión Pujades, José Simón Peiez, Daniel Simón Peiez, Daniel Simón Peiez, Daniel Simón Pujades, José Simón Rarión, Francisco Simón Rarión, Francisco Simón Sarrión, Francisco Simón Sarrión, Francisco Simón Sarrión, Francisco Simón Gómez, Vicente Torregrosa Gómez, Angel Torregrosa Gómez, Andenio Torregrosa Gómez, Annuel Ves Sarrión, Joaquin
Numero de orden	2154 2154 2155 2156 2156 2156 2156 2156 2157 2177 2177 2177 2177 2177 2177 2177
Número de plantas	22222222222222222222222222222222222222
Termino municipai y Apellidos y nombre	Aparicio Navarro, Eliseo Aparicio Ramírez, José Aparicio Sarrión, José (El Choques) Asis Marin, Francisco Bañón Alvencosa, Fernando Bañón Alvencosa, Fernando Bañón Gascón, Salvador Bañón Gascón, Salvador Bañón Gascón, Salvador Bellver Garrigós, José Benavent Aparicio, Juan Bonete Farcher, José Benavent Aparicio, Juan Bonete Farcher, José Benavent Aparicio, Juan Bonete Farcher, José Camallongas Pallás, Rigoberto Caranallongas Pallás, Rigoberto Caraballongas Pallás, Rigoberto Carbonell Sarrión, Salvador Ciges Bañón, Vicente Ciges Barión, José Ciges Sarrión, José Cuenca Martínez, Francisco Cueras, Concepción Domenech González, Manuel Escrivá Peiró, José Esparza Onnubia, Silverlo Fabra Gonez, Salvador Fabra Martínez, Miguel
Número de orden	2055 2053 2053 2053 2053 2053 2053 2053
Número de piantas	444444 4444444 44444444444444444444444
Férmino municipal y Apellidos y nombre	Almácera: Blot Martinez, Vicente Biot Rel, Manuel Biot Rel, Ramón Biot Rel, Ramón Biot Rel, Vicente Biot Rel, Vicente Biot Rel, Vicente Castelló Esteve, Ramón Castelló Garcia, José Castelló Garcia, José Castelló Garcia, José Castelló Llopis, Vicente Catala Martinez, Francisco Cerezo Biot, Miguel Gortina Castelló, António Bolz Olmos, José Esteve Montañana, Francisco Esteve Montañana, Francisco Esteve Montañana, Vicente Garcia Capilla, Antonio Garcia Capilla, Antonio Garcia Capilla, José Maria Giner Lohonet, José Maria Giner Lohopis, Vicente Hurtado Garado, Vicente Hurtado Montañana, Vicente López Bayarri, Vicente Líbez Bayarri, José Liliso Mari, Vicente
vůmero de orden	1.963 1.963 1.966 1.966 1.967 1.976 1.977 1.977 1.978 1.978 1.978 1.978 1.978 1.989

						, 									10	. 56	epi	16	шL	уге	. T	73.	_																		72	
2.000 2.000 2.000	2.000	3.000 2.000 2.000	4.000	2.000	2.000	2.000	2, 2	3.000	3.000	4.000	2.000	2.000	2.000	3.000	2.000	3.000	2.080	4.000	000.8	2.000	966	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	3.000	2.000	2 000	7007			7.000	2.000 0000
Ves Soriano, Inocente	Albuixech, Camilo	Albuixech Garrido, Vicente Ballester Molina, José Maria Banito Branco Vicente	Bolinches Llacer, Rafael	Calabayud Sisternes, Fernando	Climent Bolinches, José	Ferri Sautina, Vicente	Franco Alfaro, Antonio	Franco Almifiana, Perfecto	Franco Argente, José	Franco Garnuo, Estanisiao		García Gimenez, Antonio		Ibáfiez Albuixech, Antonio		Ibañez Franco, Francisco (Vda. de)	Ibanez Manchis, Jose Tbáñez Sanchis Rafael	Lorente Vila, Francisco	Llacer Vila, Antonio	Llopis García, Eliseo	Llorens Ferris, Emillo	Martinez Albuixech, José Maria	Martinez Albuixech, Francisco	Martinez Ferri, Ricardo	Martínez Franco, José	Martinez Ibáñez, Romualdo	Martinez Murillo, Rafael	Peiró Albuixech, Ismael	Ramón Albifiana, José	Ramon Fardo, Valeriano	Saurina Gallego, Antonio	Sisternes Alfaro, Antonio	Sisternes Alfaro, Ricardo	Sarrión, Joaquín	Sisternes Sarrión, Simeón	Vila Franco, José	Vila Juan, Vicente	Vila Saucius, watio aironio	Anola do Annat	Ayelo de Augat	Espí Maniques, Juan	Garcia Sanchis, Carlos
2.186 2.187 2.188	2.18	2.190 2.190 191 191	2.193	2.13	2.196	2.198	2.199	2.201	2.202	2.203	2.205	2.206	2.208	2.209	2.211	2.212	2.213	2.215	2.216	2.218	2.219	2.221	2.222	2.224	2.225	2.227	2.228	2.230	2.231	2.232	2.234		2.237		2.239	2.241	2.242	0F 4.4	•		2.244	2.245
2.000 2.000 2.000 2.000 2.000	2.000	888	2000	3.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2000	2.000	2.000	2000	2.000	2.000	2.000	2.000	98	2.000	000	2.000	200	2500	200	4.000	2.000	4.000	2.000	2.000	4.000	2000	2.000	888	2.00	2.000	2.000	2.000	2.000	6.000	25000	2.000	2.000	2.030
2.085 Fabra Navarro, Bautista		2.092 Garcia Pérez, José 2.093 Garcia Peris, Ricardo															Lluch Sarrion, Enrique	Marin,	Marin Ciges, Salvador	Marin García,	Marin Moreno, José	Marin Pulades,	Marti Sarrion, Marti Sarrion				Moll Laparra, Bartolor						2.139 Pérez Matéu, Salvador		2.141 Ferez Sarrion, Fernando				Pujades Martine		2.150 Revert Soriano, Enrique	2.151 Riera Vicent, José
600.44.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4	86.8 86.8 86.8	3.000	200.0	000	2.000	2.000	2.000	200	2.000	9.000	2.000	0.4.0	2.000	2.000	900	3.000	7.500	2.000	2.000	2.000	2.000		5	2.000	80.6			2.000	2000	200.0	90.	2.000	2.000	9.00	3	,	2 000	2000	2.000	2.000	4.000	2 8 8 8 8 8
Mari Castelló, Enrique Mari Castelló, Rafael Mari Bibó, Carmen Mari Bibó, Vicente Mari Estellés, Vicente Mari Estellés, Vicente	Martinez Casares, Pose Martinez Casares, Pedro Martinez Miravet. Francisco	Martinez Navarro, Salvador Montafiana Adell, Daniel	Montanana Biot, Autonio	Montafiana Esteve, Vicente Montafiana Lónez, Pascual	Montafiana Molins, Benjamin	Montañana Pechuán, Vicente Navarro Bolumar Enrique	Navarro Garcia, Juan	Navarro Lleida, Vicente	Orts Bayarri, Manuel	Ramón Vicente, José	Rolling Chilletto, Jose	Roig Biot, María	Roig Blot, Rafael	Roig López, Miguel	Roig López, Vicente	Rolg Monsori, Vicente	Roig Olmos, Tomas	Romero García, Miguel	Ros Martinez, José	Simó Foret, Miguel Simó Esteve, José	Tamarit García, Vicente	Almusafes	Chara Domán Toné	Moreno Soler, Vicente	Onrubia Tudela, Enrique	Larazona Chanca, refress	Anahuir	Alfaro García, Edelmira	Bolinches Llacer, Artemio	Bolinches Liacer, Francisco	Calatayud Viciedo, Hermenegildo	Aliment Bolinches, José	Lacer Sanchis, Román	Lluch Perales, Vicente	Molina Climent, Jose	Anna	Alcocer Marin Máximo	Aleix Rodrigo, Romunido	Anrobia Aparicio, Vicente	Aparicio Bañón, José	Aparicio Bonete, Luis	Aparicio Gaya, Jose Aparicio Marin, José
1.992 1.993 1.994 1.995																				2.027			6	2.030	2.032	4.055		2.034	2.035	2.036	2.038	2.039	2.041	2.042	2.043		2 044	2.045	2.046 2.046	2.048	2.049	2.051

_		_			0000		2000		2000	2000
Número de plantas	2.000 2.000 2.000	8	3.000 4.000	23.00 20.00 20.00	25.00 20.00	8888 6888 6888 6888 6888 6888 6888 688	8688 8688 8688	4.2.1.4.6 0.000.4.6 0.000.4.6	86688	2.000 2.000 5.000 4.000
Término municipal Apellidos y nombre	Sanchis Alvaro, José Schastiá Sancho, Francisco Teruel Bernell, José	Benifairó Ensoc Collado, Miguel	Benifaraig Andrés Marco, Ramón Balaguer Castelló, Antonio	Balaguer Soler, Vicente Ballester Boix, Ramón Ballester Gimeno, Matías	02 02 03	BOIX Cartell, Queralmont BOIX Castello, Antonio Boix Castello, José (mayor) BOIX Castello, José (mayor) BOIX Castello, José (menor)	Boix Cascino, Jose Maria Boix Castello, Vicente Boix Chilet, Vicente Boix Lioris, Alfonso		Orotola, Delanca, Palanca, Pal	Boix Boites, Isidro (Continuará.)
Número de orden	2.315 2.316 2.317	2.318	2.330	2.321 2.322 2.323	2.324 2.325 2.326	23388 2338 2338 2338 2338 2338	2.332 2.332 2.333	2333 2333 2333 2333 2333 2333 2333 233	2340 2340 241 242	2.344 2.345 2.346
Numero de plantas	25.000 25.000 25.000	80000 80000 80000 80000	1444 80000 80000	2 3 3 3 000 2 3 000 3 000	8.500 6.500 6.500	4 4 4 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	2000	3.2 2.000	8008 8008 8008 8008 8008	00000000000000000000000000000000000000
Termino municipal Apellidos y nombre	Aullana Beliver, Salvador m. Aullana Cuñat, Carlos Balaguer Cotíno, Ismael Barrachina Sebastis José	Bartual Bartual, José Benavent Valls, Josedia Benavent Valls, Josedia Blat Selastia, Vicente	Bosca Conis, Francisco Bosca Montes, Vicente Cartoball Muñoz, Pelegrin Castelló Cortina, Fernando	Cebriá Marqués, Rafael Cotando Gorgués, Pascual Coffat Barrachina, José	Falco Salavert, Francisco Falomir Navarro, Dolores Ferrer Pastor, Eduardo	Ferriol Bartual, Julia Ferriol Bartual, Julia Garcés Pons, Antonio Garcia Martínez, Antonio	Guinot Viguer, Emillo Libréns Bueno, Ismael Liluma Mir, Vicente Liluma Pons, Francisco	Mir Lluna, Francisco (Av. Burjasot) Mir Lluna, Francisco (Transforma- gor) Mir Moret, Francisco	Miralles Belenguer, Francisco Miralles Castelió, Vicente Miralles Liuna, Julio Miralles Liuna, Vicente	Montesinos Blat, Francisco Montesinos Blat, Miguel Montesinos Febriá, José Montesinos Marqués, José Montesinos Marqués, Vicente Navarro Ocaña, Antonio
Número de ordan	2.276 2.277 2.278 2.278	2.280 2.281 2.283	2.284 2.286 2.286	2.288 2.289 2.290	2.292 2.293 2.293	2.295 2.296 2.297	2.299 2.300 301	2.302	302300	2.310 2.311 2.312 2.313 2.313
Numero de plantas	2.000 2.000 2.000	86688 86688 86688	2.2.2.500	3.000	0000	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	9	860 800 800 800 800 800 800	3.000	000 000 000 000 000 000 000 000
Termino raunicipal Apellidos y nombre	Barcheta Alberola de la Asunción, José minital Bossa Segara Diego	Dura Prats, Blas. Giner Martinez, Pascual Grau Such, Vicente	Marco Marco, Francisco Tudela Máiquez, Joaquin	Costáu Ferrando, Vicente Román .a. Juan Terol, José	s, Enrique Bautista José María	Moscardo Montes, Jose Moscardo Pérez, José Pérez Bañó, Miguel Tolsa Francés, Vicente	Benavites Beltrán Galart, José	Cuclo Escobar, Enrique Diego Badia, Ramón Escobar Diego, Bautista Marqués Gomis, Ramón	Benicalaf Alfonso Lloréns, Francisco	Alfonso Mir, Vicente Alfonso Tamarit, Juan Almenar Balsguer, Carmelo Almenar Suay, Blas Andrés Cebriá, Teresa Aullana Bellyer, José
Mirmero as ordea	2.247	2.249 2.250 2.251 2.251	2.254	2.255	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	2.263 2.263 2.263	2 284	2.268 2.266 2.267 2.687	2.269	2.273 2.273 2.273 2.274 2.274

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS
para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de septiembre de 1952

Ha de constar de seis series de 56.000 bi-lletes cada una, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos a 10 pe-setas; distribuyéndose 3.869.040 pesetas en 8.157 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Dramice

Pren		•
cada -		Pesetas
1	de	400.000
1	de	200.000
1	de	100,000
8	de 6.000	48.000
1.685	de 1.000	1.685.000
559	de 1.000 pesetas cada uno,	
	para los billetes cuyas dos	
	ultimas cifras sean iguales	
	a las del que obtenga el	
	premio primeroaproximaciones de 1.000 pe-	559.00Q
89	aproximaciones de 1.000 pe-	
	setas cada una, para los 99 números restantes de la	
	numeros restantes de la	
	centena del premio primero.	99.000
.86	idem de 1.000 id. id., para	
	los 99 números restantes de	
	la centena del premio se-	00.000
	gundo	99.000
30	idem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de	
	la centena del premio ter-	
		00.000
۵	cero de 6.000 pesetas cada	99 .000
	una, para los números an-	
	terior y posterior al del	
	manda milmana	10000
	premio primero	12.000
_	idem de 3.000 id. id., para los del premio segundo	6.000
	idem de 1.070 id. id., para	6.000
2	los del premio tercero	2.140
5 500	reintegros de 100 pesetas	2,140
U.J00	code uno novo los núme-	
•	cada uno, para los números cuya terminación sea	
•	igual a la del que obtenga	
	el premio primero	559,900
	er premio primero	558,800
8.157	· · ·	3.869.040

Madrid, 19 de febrero de 1952.—El Direc-or general, Fernando Roldán.